

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2026

ACUERDO No. 404

"Por el cual se autoriza la solicitud de la Resolución de los programas virtuales de conocimientos académicos en inglés A2, B1, y B2 de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Universidad Católica de Colombia ante el ente competente"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 05 de marzo de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, entendiéndose que toda institución de carácter estatal o privada puede ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.
4. Que la Universidad Católica de Colombia como Institución de Educación Superior, reconocida por el Estado Colombiano, con carácter académico de Universidad y debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, ofrece programas de pregrado, posgrado y a su vez, oferta programas de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Que el Plan de Desarrollo 2020+ de la Universidad Católica de Colombia contempla en sus fines misionales, ejes estratégicos y complementarios:
 - a. Aportar a la sociedad personas con valores y competencias, bajo los principios de la doctrina de Cristo.
 - b. Fomentar el desarrollo económico a partir del crecimiento de las personas y la generación de ingresos.

- c. Aportar a la disminución de la desigualdad social por medio del acceso a educación de alta calidad.
- d. Contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la generación y aplicación del conocimiento.
6. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 29 de enero de 2026, decidió recomendar al Consejo Superior, la propuesta de creación y solicitud de aprobación ante la autoridad competente de *los programas virtuales en conocimientos académicos en inglés A2, B1, y B2 de educación para el trabajo y desarrollo humano*.

ACUERDA:

Artículo primero. Aprobar los programas virtuales en conocimientos académicos en inglés A2, B1, y B2 de educación para el trabajo y desarrollo humano, los cuales tendrán las siguientes características:

	A2	B1	B2
Cursos	4 cursos de 60 horas	3 cursos de 60 horas	4 cursos de 60 horas
Total	240 horas	180 horas	240 horas
Créditos	8	6	8

Artículo segundo. Aprobar la estructura curricular para los cursos virtuales en conocimientos académicos en inglés A2, B1, y B2 de educación para el trabajo y desarrollo humano de la siguiente forma:

Programa	Nivel	Periodo Académico	Módulo
BASIC	A1	I	BASIC I
		II	BASIC II
	A2	III	BASIC III
		IV	BASIC IV
INDEPENDENT	B1	V	INDEPENDENT I
		VI	INDEPENDENT II
		VII	INDEPENDENT III
ADVANCED	B2	VIII	ADVANCED I
		IX	ADVANCED II
		X	ADVANCED III
		XI	ADVANCED IV

Parágrafo. Se certificará el nivel de competencia en inglés adquirido según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a quienes aprueben los programas y cumplan los requisitos de los mismos en educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo tercero. Solicitar a la Secretaría de Educación correspondiente, el registro de los programas virtuales de conocimientos académicos en inglés A2, B1, y B2 de educación para el trabajo y desarrollo humano. Los nuevos programas podrán ser ofertados y desarrollados a partir del acto administrativo que los apruebe.

Artículo cuarto. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General